CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: EMILIO SUAREZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/49/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del ***"ACUERDO JGE/174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."(sic).*** **El magistrado por ministerio de ley e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con veinte minutos** del día de hoy **veintisiete de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública** de fecha **veintisiete de noviembre del presente año**, constante de 2 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/49/2026.

PROMOVENTE: EMILIO SUAREZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO JGE/A174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"* (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTOR: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Magistrado por ministerio de ley e instructor, con el oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG-AJCG/444/2026, fechado el nueve de noviembre de la presente anualidad, signado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], recibido ante la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional con la misma fecha. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, el Magistrado por ministerio de ley e instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, de fecha veintiocho de octubre del presente año, interpuesto por Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[2], en contra del "*ACUERDO JGE/A174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE*

1 En adelante IEEC.
2 En adelante INE.

CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" (*sic*), en los términos previstos en los artículos 633, 641, 642, 715, 717, 719 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[3].

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde la Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEC, como lo establecen los artículos 648, fracción II, 672, 673 y 674 de la Ley de Instituciones, y por reconocida la personalidad con que se ostenta, tal como lo acreditó con la copia certificada del acuse del Acuerdo CG/025/2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, así como copia del nombramiento como "*Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General*" (*sic*) de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, teniéndose por autorizados para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Karla Daniela Cuevas Valencia, Lucero Sarahi López Hernández, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Héctor Abraham Serrano Dzib, Raúl Ramos Castillo, Fernando Manuel Castellot Villamonte, y Rubén Lorenzo Anota Salinas, así como el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 98112 73010, extensión 1005 y así como las cuentas de correo institucionales *oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx.*

TERCERO. Personería y legitimación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, y 652, fracción I de la Ley de Instituciones, preceptos legales que lo facultan a promover el medio de impugnación, se reconoce su legitimación para comparecer como parte actora en el presente medio y se reconoce la personería con que se ostenta Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE. Para el correspondiente trámite legal, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación y procedencia de los referidos medios de impugnación, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641 y 642 de la Ley de Instituciones; por ende, se concluye que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente, y no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Instituciones, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para

3 En adelante Ley de Instituciones.

promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones, se **admite** el Recurso de Apelación, promovido por Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, en contra del "*ACUERDO JGE/A174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*" (*sic*).

QUINTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones, se tienen por aportadas las pruebas de Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, consistentes en la documental privada, las presuncionales legales y humanas y la instrumental de actuaciones, las cuales se tiene por admitidas y serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como refieren los artículos 653, 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones.

Por parte de la **autoridad responsable,** se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistente en las documentales públicas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia naturaleza, de conformidad con los artículos 653 fracciones I, IV y V, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones que serán valoradas por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones, se declara cerrada la instrucción y de conformidad con la fracción VI del mismo precepto electoral local, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

SÉPTIMO. Solicitud de fecha y hora de sesión pública de Pleno. A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente al presente Recurso de Apelación al rubro citado, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción III, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18 último párrafo, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se solicita a la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, fijar fecha y hora a efecto que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas las demás personas interesadas a través de los estrados físicos

y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local. Lo anterior de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma David Antonio Hernández Flores, Magistrado por ministerio de ley e instructor, ante Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE**.